MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima y los diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 53 en su fracción IV, segundo párrafo y el artículo 55 B en su fracción I segundo párrafo, y fracción V tercer párrafo, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y el artículo 19 en sus párrafos tercero de las Leyes de Hacienda de los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo, Ixtlahuacán, Minatitlán, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Manzanillo, Armería y Comala; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de nuestro México se encuentra inundada de grandes actos heroicos de quienes, sin mayor retribución que el mero reconocimiento social, acuden al auxilio de quienes más lo necesitan.

Sin duda, hablar de la Cruz Roja Mexicana y de nuestros Heroicos Cuerpos de Bomberos, es hablar de gentileza, de bondad, de altruismo y de propia historia.

En el caso de la Cruz Roja, desde el 21 de febrero de 1910, en que el General Porfirio Díaz le da reconocimiento oficial y se emite el Decreto con el que entra en vigor dicho reconocimiento en fecha 12 de marzo de 1910, la Cruz Roja no ha parado de ayudar a la gente, a nuestra gente.

En 1911 auxiliaron a los combatientes de la Revolución Mexicana; en 1912, consiguieron el reconocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja; en 1943, asistieron a las víctimas de la erupción del volcán Paricutín, en Michoacán; en 1985 se encargaron de organizar la atención a víctimas del terremoto ocurrido en la Ciudad de México, dando origen al Sistema Nacional de Protección Civil; en 1998, desplegaron ayuda sin precedentes para los damnificados del Huracán Gilberto, desde Quintana Roo hasta Monterrey.

En Colima, donde nos hemos visto afectados por diversas trombas tropicales y siendo zona sísmica, la Cruz Roja ha estado presente ayudando a nuestra gente, los socorristas se encuentran siempre dispuestos a atender en casos emergentes en cualquier hora y en cualquier día del año.

Para el caso de nuestros Heroicos Cuerpos de Bomberos, el caso ya es sumamente conocido, sobreviven con escasos recursos que en ocasiones donan los Gobiernos estatales y municipales, instituciones de asistencia privada, entre otro tipo de donaciones.

Así como nuestros socorristas de la Cruz Roja, los bomberos han contribuido con su trabajo para ayudar a nuestra gente en casos emergentes.

En los desastres naturales que hemos sufrido los colimenses ahí han estado presentes, en las emergencias causadas por el ser humano ahí han estado presentes.

Es por todo ello, que debemos hacer un alto en el camino y voltear a ver a los seres humanos que arriesgan su integridad física sin una remuneración constante, que los satisfaga por su trabajo en beneficio de todos, ellos, los socorristas de la Cruz Roja y los bomberos de nuestro estado de Colima que sobreviven en condiciones adversas y aun así se desempeñan eficazmente en sus labores, merecen ser reconocidos.

La iniciativa que proponemos a esta Honorable Legislatura señoras y señores es pues, una oportunidad para reconocerles el esfuerzo a los que trabajan en estas nobles instituciones y que sabemos, cada uno de nosotros, cuáles son las condiciones de ellos.

Proponemos entonces que los socorristas de la Cruz Roja y los bomberos del estado de Colima, que cuenten con una antigüedad mínima comprobable de 4 años de servicio ininterrumpido, gocen de diversos beneficios fiscales, en específico en lo que corresponde a calcomanías fiscales vehiculares, licencias de conducir, tarjetas de circulación, dotación de placas y pago del impuesto predial, ayudando así a su economía familiar e impulsando y reconociendo su contribución a la sociedad. Asimismo, estaríamos contribuyendo a la vocación de quienes deseen pertenecer a estas instituciones.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma el artículo 53 en su fracción IV, segundo párrafo y el artículo 55 B en su fracción I segundo párrafo, y fracción V tercer párrafo, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Por los servicios prestados en la Dirección General de Ingresos:

I. a la III.-...

IV.-...

El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º. De enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el día 15 de julio. Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, o quienes acrediten una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, o bombero en cualquiera de sus Delegaciones, Cuarteles o Bases en el Estado de Colima, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, respecto a un vehículo que tengan en propiedad, y que éste sea de uso particular.

ARTÍCULO 55 B.- ...

I.-...

a).- al e).-...

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e), a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, o quienes acrediten una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, o bombero en cualquiera de sus Delegaciones, Cuarteles o Bases en el Estado de Colima, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente para el caso de vehículos de uso particular.

II a la IV.-...

V.-...

a).- al g).-...

Quienes acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, o quienes acrediten una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, o bombero en cualquiera de sus Delegaciones, Cuarteles o Bases en el Estado de Colima tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la tarifa establecida en los incisos a), c), d) y g), únicamente respecto a un solo vehículo que acredite ser propietario y que éste sea de uso particular.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 19 en sus párrafos tercero de las Leyes de Hacienda de los municipios de Colima, Tecomán, Manzanillo, Ixtlahuacán, Minatitlán, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Manzanillo, Armería y Comala, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- ...

...

En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, o quienes acrediten una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, o bombero en cualquiera de sus Delegaciones, Cuarteles o Bases en el Estado de Colima, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 21 de Febrero de 2017

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS ÚNICOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Graciela Larios Rivas

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Joel Padilla Peña

Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Martha Alicia Meza Oregón